

JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ ALCÁZAR

Universidad de Murcia

CORREGIDORES Y PODER MUNICIPAL:
LORCA 1475-1516

Separata del libro

1490

EN EL UMBRAL DE LA MODERNIDAD

 GENERALITAT VALENCIANA
CONSELL VALENCIÀ DE CULTURA

1994

CORREGIDORES Y PODER MUNICIPAL: LORCA 1475-1516

Juan Francisco Jiménez Alcázar
Universidad de Murcia

1. INTRODUCCIÓN

EL estudio tiene fines concretos sobre los hechos: pretendemos ver qué pasó, sin prestar excesiva atención a las fórmulas y desarrollo jurídico de la institución. Los Reyes Católicos no intentaron la institución, pero claro es que la supieron potenciar y aprovechar en mayor medida que sus antecesores.

El particular corregimiento Murcia-Lorca-Cartagena conlleva el que las fuentes documentales se hallen repartidas. Simancas y los archivos municipales de Lorca y Murcia son los investigados.

2. DESARROLLO DE LA INSTITUCIÓN

Dividiremos la actuación del corregidor en las fases que define su propio poder. Tres serían las etapas: la primera hasta la muerte del adelantado Pedro Fajardo en 1482; la segunda, la desaparición de la frontera militar en 1492; y por último, la coronación de Carlos I.

a) ETAPA 1476-82

Queda marcada por la presencia en el reino del adelantado Pedro Fajardo y por la celebración de las Cortes de Toledo. Ambos acontecimien-

tos tienen significados contrarios: el primero tenderá a un recorte del control real por el poder del adelantado, y el segundo a un afianzamiento de la autoridad y potestad de la Corona.

Pedro Fajardo había sido fiel a la causa isabelina, por lo que cabe pensar en la dificultad del establecimiento del corregidor. No obstante, él mismo pedirá al concejo murciano que acepte al corregidor Lope Sánchez del Castillo.¹

La llegada a Lorca de este corregidor suscitará problemas. El rechazo es inmediato. Enfrentamientos personales entre delegado real y vecinos se suceden poco después, a cuyo pronto esclarecimiento acude por mandato de la Corona el bachiller Arboleda.² Las razones aducidas por Lorca son de carácter jurídico, ejecutivo y policial. No se refleja una de las causas más fuertes como es la pesada carga económica que representaría.

En el año del fallecimiento de D. Pedro Fajardo, el corregidor Diego de Carvajal deja sello de autoridad. Llega a entrar en una iglesia para sacar al hijo de un regidor, por lo que se gana la excomuni3n de las autoridades eclesiásticas.³ En noviembre de 1482 se decide no aceptar un nuevo nombramiento por las necesidades económicas impuestas por la guerra.⁴

b) ETAPA 1483-1492

Esta es la etapa del pleno desarrollo de la instituci3n. La buena imagen de los Reyes repercute en el "respeto" a los corregidores.⁵

El nuevo adelantado, D. Juan Chac3n, es todo un cortesano, por lo que los corregidores verán facilitada su labor. Los tres años de oficio del corregidor Rodrigo de Mercado (1484-87), se corresponden con la relativa tranquilidad fronteriza que caracterizó esta fase de la guerra de Granada en el sector oriental.

Juan Cabrero ocupa el oficio en los tres años del avance militar en este sector del reino nazarí (1487-1490). Su presencia en las campañas, talas y cercos es frecuente. Pero no olvida que "a la sason e tiempo que el rey e reyna, nuestros señores, le dieron e encargaron el oficio de corregimiento de esta dicha çibdad, le mandaron oviese de ver e mirar la forma e manera que

¹ Archivo Municipal de Murcia (en adelante AMM), *Act. cap.* 1479-80, 13-I-1480, f. 133r.

² AGS, RGS, 6-IX-1479.

³ AMM, *Act. cap.* 1481-82, 2-V-1482, f. 238r.

⁴ Archivo Municipal de Lorca (en adelante AML), *Act. cap.* 1482-83, 3-XI-1482, f. 19r.

⁵ B. González Alonso, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970, p. 78.

se tenia en la gobernaçion e regimiento de esta dicha çibdad e de otras cosas que heran neçesarias de corregir y emendar".⁶ Será él quien reforme el sistema de regidurías.⁷

c) ETAPA 1493-1516

La presencia del corregidor es habitual. No obstante, para el lorquino el titular del corregimiento es cada vez más un desconocido. Es el lugarteniente quien preside los ayuntamientos con mayor frecuencia, por dos motivos: uno es la desaparición del fenómeno fronterizo, y el otro es que en 1503 el corregimiento amplía sus sedes. Cartagena pasa de ser señorío de los Fajardo a realengo, en un proceso de unificación y control monárquico paralelo a otros lugares de Castilla;⁸ el corregimiento plurijurisdiccional Murcia-Lorca-Cartagena es similar a los de Logroño-Calahorra-Alfaro o Villena-Almansa-Yecla.⁹

Toca el turno a la reglamentación. A este propósito obedece la pragmática de 1500, correspondiente a los capítulos de corregidores y jueces de residencia. Sus funciones son estructuradas por la Corona y vigiladas por los concejos.

Las ausencias largas e injustificadas del corregidor estaban penadas. El regidor lorquino Corella Fajardo llegará a pedir la anulación del tercio correspondiente al salario de Lope Zapata, arguyendo su no residencia en la ciudad los cuatro meses que establece la ley, con el agravante de haberlo reclamado por tres veces sin una respuesta satisfactoria.¹⁰

El corregidor Bernardino de Meneses, por obligaciones militares habrá de permanecer en Cartagena, y otorga poder como lugarteniente al bachiller García de Alfaro.¹¹ Éste manifestará pronto su intención de marchar a Cartagena.¹² Las disensiones dentro del concejo, ya declaradas por el corregidor,¹³ tendrían que ver en la decisión. Sustituido por Alonso de Cerratos,

⁶ AML, *Act. cap.* 1489-90, 11-III-1490, ff. 45v-46r.

⁷ A. L. Molina Molina, "Las ordenanzas de Cabrero al concejo de Lorca (1490)", *Cuadernos de Historia. Anexos de Hispania* 10, Madrid, 1983, pp. 125-36.

⁸ M. Lunenfeld, *Los corregidores de Isabel la Católica*, Ed. Labor, Barcelona, 1989, p. 48.

⁹ B. González Alonso, *Corregidores y corregimientos*, Salamanca, 1970, p. 14.

¹⁰ AML, *Act. cap.* 1508-09, 16-VI-1509, f. 87r.

¹¹ AML, *Act. cap.* 1516-17, entre ff. 37 y 38, 1516-X-20, Cartagena. Carta del corregidor Meneses a Lorca.

¹² AML, *Act. cap.* 1516-17, 22-XI-1516, f. 47v.

¹³ AML, *Act. cap.* 1516-17, 14-X-1516, ff. 35r-36r.

no tardan en surgir los problemas. Las desavenencias entre lugarteniente y concejo llegan a un enfrentamiento verbal en el cabildo del 27 de enero de 1517, cuando llegan a declararlo incompetente.¹⁴ El ataque se dirige hacia la persona, ya que el afianzamiento adquirido por la institución no ofrece la posibilidad de que la acometida fuera contra ésta.

3. CORREGIDOR PESQUISIDOR Y JUEZ DE RESIDENCIA

El pesquisidor es el oficial que acude para realizar una investigación concreta. El juez de residencia se encargará de investigar la actuación del corregidor, por lo que es en sí mismo un tipo de pesquisidor. No era raro que un corregidor eludiera su juicio de los Reyes Católicos,¹⁵ aunque en cierta medida el fraude continuó; en ocasiones o no eran residenciados o lo eran de forma sospechosa.¹⁶ En abril de 1481, el concejo murciano acusa al corregidor Castillo de haber permanecido dos años en el cargo y no haberse sometido a ninguna residencia.¹⁷ En las Cortes de Toledo de 1480 se estableció que nadie que hubiera sido juez de residencia fuera el corregidor siguiente, con plazo mínimo para ocupar tal oficio de un año.¹⁸ Esa es la ley y estos son los hechos: en mayo de 1496 se presenta como corregidor el licenciado Barrientos, quien tras jurar los capítulos correspondientes, muestra una carta real donde se especifica que tome residencia a Gómez de Setúbar y a sus oficiales.¹⁹

El juicio se abrevia de cincuenta a treinta días en las citadas Cortes,²⁰ aunque la medida es flexible y dependerá de cada situación concreta. El buen hacer del corregidor Rodrigo de Mercado a juicio del concejo murciano, le reduce la residencia a quince días en 1485; será realizada por “dos buenas personas”.²¹

¹⁴ AML, *Act. cap.* 1516-17, 27-I-1517, f. 66v.

¹⁵ A. Bermúdez Aznar, *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media*, Univ. de Murcia, 1974, pp. 170-1.

¹⁶ J. M. Carretero Zamora, *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Ed. Siglo XXI, 1988, p. 172.

¹⁷ AMM, *Act. cap.* 1481-82, 21-VII-1481, ff. 31v-32r.

¹⁸ *Cortes de los antiguos reinos de Castilla y León*, Real Acad. Historia, Madrid, 1982, p. 137.

¹⁹ AMM, *Act. cap.* 1495-96, 9-V-1496, ff. 167v-170r.

²⁰ *Cortes...*, pp. 136-7.

²¹ AMM, *Act. cap.* 1484-85, 14-VI-1485, f. 120r.

Un juez de residencia es a fin de cuentas un “corregidor interino”,²² y como tal actúa según las circunstancias. Su plazo abarcaría en un principio los treinta días reglamentados en las Cortes de Toledo. Pero la práctica difiere de la teoría. Diego Romani presenta el 12 de julio de 1503 en Lorca su nombramiento como pesquisidor y juez de residencia,²³ y continúa en el cargo hasta que Juan Montalvo presenta un nombramiento como corregidor en junio de 1504.²⁴ La confusión que ofrece al investigador las diversas denominaciones utilizadas, se palia en cierta forma con la ejecución de sus funciones.

El corregidor prefiere la permanencia en la capital, y sólo acude a Lorca para nombrar al alguacil o para cobrar su salario, como Pedro Gómez de Setúbar en noviembre de 1494.²⁵

Con facultad para litigar pleitos, las misiones de pesquisa son habituales.²⁶ En definitiva, es un “pesquisidor” real permanente.

En un principio el mandato se extendía por un año, aunque lo normal fuera que las circunstancias impusieran su criterio. Juan Cabrero presenta una prórroga por tres meses a finales de 1489,²⁷ cuando se encontraba en el real de Baza.

3.1. EL LUGARTENIENTE: CORREGIDOR EN FUNCIONES

En un corregimiento con sedes diversas es lógica la presencia de los lugartenientes. Ellos son las verdaderas figuras municipales, más aún que el propio titular del cargo. Alcaldes como Jorge de Vergara, Luis de Ribera, Antón Bernal, Alonso de Tovar, o Noguerol, son los que realmente protagonizan la delegación real.

La estancia del corregidor en la ciudad conlleva la anulación de buena parte de las competencias del teniente. Pasa éste a desempeñar funciones de consejo y de colaboración, sin desaparecer de la vida institucional.

Determinados lugartenientes dejan huella, bien por permanecer largos períodos de tiempo, como Jorge de Vergara, o por actuaciones diversas y

²² B. González Alonso, *El corregidor...*, p. 100.

²³ AML, *Act. cap. 1503-04*, 12-VII-1503, f. 7r.

²⁴ AML, *Act. cap. 1503-04*, 19-VI-1504, f. 72r-v.

²⁵ AML, *Act. cap. 1494-95*, 22-XI-1494, f. 58r.

²⁶ A. Bermúdez Aznar, *op. cit.*, pp. 139-40.

²⁷ AML, Leg. 4, Carpeta 2, 1489-XI-24, real de Baza. Carta de poder de los Reyes Católicos a Juan Cabrero.

con diferente fortuna, como Luis de Ribera, en su “mediación” entre concejo y corregidor.²⁸ En junio de 1489, el de Vergara se encuentra en Lorca como teniente de Juan Cabrero.²⁹ De fuerte carácter y de férrea capacidad de reacción, no tendrá reparos en pedir a los regidores la organización de una ronda nocturna,³⁰ o imponer orden en el desarrollo pacífico de los cabildos.³¹

En los últimos años de la etapa estudiada, en el corregimiento de Meneses, la falta de un alcalde mayor en la ciudad se tradujo en una petición del concejo al corregidor, quien como indicamos con anterioridad, se encontraba de preparativos militares. El regidor Francisco Pérez marcha a la Corte para pedir el nombramiento de un alcalde, reprochando el resto del cuerpo concejil al corregidor esta carencia.³² En enero de 1517, el madrileño Alonso de Cerratos, presenta una carta de poder de Meneses, sustituyendo al bachiller Alfaro.³³ A los quince días se produce el primer enfrentamiento verbal entre alcalde y concejo, mencionado en el capítulo anterior.³⁴ La disensión política habida a nivel municipal tiene su correspondencia en el resto del reino. Lorca se engloba en el conjunto castellano de 1516, con su crisis de crecimiento y adaptación a la nueva coyuntura. En absoluto se discuten las bases de autoridad real.

4. EL CORREGIMIENTO: TERRITORIO Y JURISDICCIÓN

Corregidor y corregimiento son términos con carácter territorial,³⁵ manifestado así en cada mención documental, donde el oficial aparece como “corregidor e justiçia mayor de la dicha çibdad de Murçia e de la noble çibdad de Lorca e sus tierras por el rey y la reina”. El corregimiento es una célula territorial definida por la convergencia de diversos factores, que González Alonso enumera en criterios geográficos, motivos políticos, históricos, “resi-

²⁸ AML, *Act. cap.* 1482-83, 28-VII-1482, entre ff. 8 y 9.

²⁹ AML, *Act. cap.* 1489-90, 29-VI-1489, f. 42.

³⁰ AML, *Act. cap.* 1503-04, 20-II-1504, f. 50r.

³¹ AML, *Act. cap.* 1503-04, 26-IX-1503, f. 22r.

³² AML, *Act. cap.* 1516-17, 14-X-1516, ff. 35r-36r.

³³ AML, *Act. cap.* 1516-17, 12-I-1517, ff. 61v-64r; cf. nota 12.

³⁴ Cf. nota 14.

³⁵ J. Cerdá Ruiz-Funes, “Hombres buenos, jurados y regidores en los municipios castellanos de la Baja Edad Media”, *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Inst. Historia de la Administración, Madrid, 1970, pp. 161-206, p. 187.

duos de situaciones anteriores más o menos preexistentes”, y en la importancia variable de diferentes intereses.³⁶

La creación del “corregimiento múltiple” en este sector de Castilla se debe a tres factores:

a) Su situación geoestratégica: frontera con Granada y con ribera mediterránea, Cartagena, tras su reincorporación a la Corona en 1503, ofertará su ensenada para las empresas norteafricanas.

b) La circunstancia política del reino, con un adelantado omnipotente. Pedro Fajardo, tras la guerra civil a mediados del XV, impuso su criterio y dominio en las principales ciudades y villas del reino. Su poder indiscutible le facilitó una situación de independencia en los años precedentes a la entronización de los Reyes Católicos. La Monarquía necesitaba un pilar que contrarrestara este vasto poder.

c) Las propias políticas a corto, medio y largo plazo que se fijaron los Reyes para el desarrollo de un Estado autoritario.

4.1. ¿CORREGIMIENTO O CORREGIMIENTOS?

Las Cortes de Toledo de 1480 otorgarán poder a los corregidores para que resuelvan los problemas de términos,³⁷ con la obligación de visitarlos anualmente, conforme a los Capítulos de corregidores de 1500.³⁸ Serán los tenientes de corregidor de Lorca y Vera los encargados de mediar en el litigio de términos existente entre las dos ciudades por el control del Campo de Huércal.³⁹ Rodrigo de Mercado dará sentencia para los límites entre Lorca y Cartagena en 1485. En este caso, el concejo murciano envía delegados suyos para que no se cometan fraudes y sufra perjuicio alguno su alfoz.⁴⁰ Mercado es también corregidor de Murcia; pero para los regidores de la capital se comportaba ahora como exclusivamente de Lorca. El corregidor es titular del corregimiento Murcia-Lorca, pero... ¿no cabría pensar que se trata de dos corregimientos con un mismo mandatario? Los nombramientos expedidos por los escribanos reales se dirigen concretamente a cada una de las ciudades, es decir, cada oficial presenta una carta de poder personalizada a cada una de las ciudades.

³⁶ B. González Alonso, *Corregidores...*, p. 17.

³⁷ *Cortes...*, p. 155.

³⁸ B. González Alonso, *El corregidor...*, p. 301.

³⁹ J. F. Jiménez Alcázar, *Lorca a principios del XVI*, Tesis de licenciatura, Univ. de Murcia, 1989, p. 169; inédita.

⁴⁰ AMM, *Act. cap. 1484-85*, 30-IV-1485, f. 109r.

5. CORREGIDOR Y CIUDAD

A finales del xv la institución es familiar para el lorquino. Su desenvolvimiento en la vida urbana es casi total.

Las funciones del corregidor en el municipio se complican paralelamente a como lo hace el crecimiento del Estado.⁴¹ Pero una permanece inalterada: el mantenimiento del orden en el ámbito municipal. Es el mediador entre bandas enemigas,⁴² con la práctica de apoyos variables en unas u otras, según las circunstancias, evitando perder la autonomía “que pudiera hacer incómodo y fácilmente vulnerable su mandato por las denuncias de sus adversarios”.⁴³

El equilibrio político reforzaría su poder. Son los propios regidores en 1503, los que piden a Jorge de Vergara, lugarteniente, que presida el concejo y nadie hable sin su permiso en el cabildo para un desarrollo normal del mismo.⁴⁴

Las rondas nocturnas del alcalde con algunos regidores y jurados por la ciudad era práctica habitual. Ésta será una de las acusaciones hechas al bachiller Cerratos en 1517, reprochándole su cobardía para realizar tales rondas.⁴⁵

5.1. VIDA URBANA

Como coordinador de la vida urbana, el almotacén, veedores y fieles responden al mando del delegado real. Los propios regidores traspolan las quejas de los ciudadanos a sus dictámenes.

Debía ejecutar sentencias, lo que le facultaba para nombrar alguacil mayor. Pero de igual forma tenía que hacer cumplir las penas a los reos. La obligación de mantener una cárcel, compromiso recogido en los Capítulos de Corregidores,⁴⁶ es recordada por Juan de Montalvo en 1504 al regimiento.⁴⁷

⁴¹ B. González Alonso, *Corregidores...*, pp. 9-10.

⁴² A. Bermúdez Aznar, *op. cit.*, p. 152.

⁴³ *Ibidem*, p. 151.

⁴⁴ Cf. nota 31.

⁴⁵ AML, *Act. cap. 1516-17*, 21-I-1517, f. 66v.

⁴⁶ B. González Alonso, *El corregidor...*, p. 303.

⁴⁷ AML, *Act. cap. 1503-04*, 22-VI-1504, ff. 73r-v.

Se ocupará también de la regulación de abastecimiento y precios. El teniente Vergara acusa, en diciembre de 1489, a algunos regidores de establecer precio al pescado por iniciativa particular.⁴⁸ Baste recordar las ordenanzas realizadas bajo Juan Cabrero, que regulaban salarios, rentas y propios del concejo, además de la transformación del concejo de treinta y seis a doce regidores.⁴⁹ Ciertos juegos estaban penados, y así se regula en los Capítulos.⁵⁰ La persecución por parte del corregidor a determinados juegos hechos por “algunas personas por holgar e sin lo tener por oficio”, provoca la petición formal por parte de la ciudad a la Corona de su legalidad, siempre que no superase los dos o tres reales.⁵¹

El concejo encontrará en el personaje al representante con mejor carta de presentación, sobre todo en los contactos con la Monarquía.⁵² En julio de 1482, el concejo envía al licenciado Luis de Ribera, lugarteniente, a la Corte para las cuestiones de la guerra con Granada.⁵³

Se encargarán de la recaudación de los servicios reales, como el pesquisidor Romani en 1503.⁵⁴ La vigilancia de la economía concejil no llevaba en ningún caso a cuestionar la presión fiscal del Estado. Supervisará todas las cuentas concejiles, desde los gastos extraordinarios producidos por las campañas granadinas,⁵⁵ a las ordinarias anuales de los diferentes mayordomos.

Su papel militar es ineludible. Algunos de los corregidores capitanearon las huestes concejiles de Murcia y Lorca, como Diego de Carvajal, Juan Cabrero o Juan Pérez de Barradas en la guerra de Granada, o Lope Zapata en la sublevación de las Alpujarras. De todas formas, en tiempos de Isabel y Fernando, “no se es capitán por ser corregidor”.⁵⁶

5.2. SALARIOS, FIANZAS Y DERECHOS

El corregidor es pagado por las propias ciudades o villas, bien por derramas, bien de los propios.⁵⁷ Éste será uno de los obstáculos más importantes

⁴⁸ AML, *Act. cap.* 1489-90, 29-XII-1489, f. 30r.

⁴⁹ A. L. Molina Molina, *op. cit.*

⁵⁰ B. González Alonso, *El corregidor...*, p. 305.

⁵¹ AML, Leg. 4, Carpeta 2, 1514-III-27, Madrid. D.^a Juana al corregidor, juez de residencia o su alcalde en Lorca.

⁵² R. Gibert y Sánchez de la Vega, *El concejo de Madrid. Su organización en los siglos XII a XV*, Inst. de Estudios de la Administración Local, Madrid, 1949, p. 203.

⁵³ AML, *Act. cap.* 1482-83, 20-VII-1482, f. 7r.

⁵⁴ AML, *Act. cap.* 1503-04, 28-XI-1503, ff. 35v-36r.

⁵⁵ AML, *Act. cap.* 1489-90, Sesión 30-III-1490, f. 55r.

⁵⁶ B. González Alonso, *El corregidor...*, p. 109.

⁵⁷ AML, *Act. cap.* 1489-90, 9-III-1490, f. 45r.

que ofrecerán las ciudades a su establecimiento. En estos términos se expresa el concejo lorquino en noviembre de 1482, que no quiere prorrogar el oficio a Diego de Carvajal a causa de la carestía y necesidades impuestas por la guerra.⁵⁸

En 1510 el alcalde cobra en Lorca 10.000 maravedíes, librados por tercios.⁵⁹ Incluían los gastos del corregidor los de su habilitación en la ciudad.⁶⁰

El estipendio no era intocable, y podía ser retenido por el concejo a causa de alguna acción irregular del corregidor.⁶¹

Al acceder al cargo, corregidor y oficiales debían dar fianzas al concejo. Los fiadores que presenta Lope Zapata y su lugarteniente Alonso de Tovar, Alonso Ponce y Martín Bravo de Morata, regidores, son rechazados por los también regidores Francisco Pérez y Alonso García, a causa de su condición de oficiales del concejo sometidos a las directrices del bien común, haciendo inadecuada la fianza.⁶² No obstante, cinco años antes, cuando se instala en Lorca Juan López como teniente de pesquisidor, sus fiadores serán los citados Alonso Ponce y Martín Bravo de Morata.⁶³

Los ingresos del titular se incrementaban por los tercios de las penas impuestas, porcentaje máximo permitido por la ley,⁶⁴ sin estar permitidos otros procedentes de litigios.⁶⁵

* * *

La institución, definitivamente asentada, cumplirá por completo las metas políticas originales de los Reyes. Todo por el concejo y para la Corona. Muy práctico.

⁵⁸ AML, *Act. cap.* 1482-83, 3-XI-1482, f. 19r.

⁵⁹ AML, Lib. Petidiones. Pet. 23-XI-1510, f. 36r.

⁶⁰ AML, *Act. cap.* 1516-17, 16-IX-1516, f. 31v.

⁶¹ Cf. nota 24.

⁶² J. F. Jiménez Alcázar, *op. cit.*, p. 41.

⁶³ AML, *Act. cap.* 1504-05, 29-XI-1504, f. 28v.

⁶⁴ B. González Alonso, *El corregidor...*, p. 102.

⁶⁵ AML, Leg. 4, Carpeta 2, 1482-V-28, Córdoba. Cédula de D. Fernando a Diego de Carvajal, corregidor de Lorca.